



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0613-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA



AARJ DIGITAL SOLUTIONS, S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-11509)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0001-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del catorce de enero de dos mil veintiséis.

Recurso de apelación presentado por Ariel Rubí Jiménez, vecino de Heredia, cédula de identidad 1-1547-0886, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **AARJ DIGITAL SOLUTIONS, S.A.**, cédula jurídica 3-101-823433, con domicilio en Heredia, San Isidro, Concepción, calle Linda Vista, del Bar Las Brisas 600 metros al este, casa esquinera color azul, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:31:35 horas del 14 de noviembre de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor Rubí Jiménez, en su condición indicada, solicitó el registro como marca de servicios del signo  para distinguir en clase 42: desarrollo de software para terceros, software web en el área de salud.

El Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud, así como el archivo del expediente, por el incumplimiento de la prevención efectuada conforme al artículo 13 de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló, y mediante escrito recibido por el Registro de la Propiedad Intelectual el 2 de diciembre de 2025, reenviado a este Tribunal el 8 de diciembre de 2025 (folio 9 del legajo de apelación), desistió de la apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la apelación es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los artículos 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente



sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento de la apelación.

POR TANTO

Se admite el **desistimiento** de la apelación planteado por Ariel Andrés Rubí Jiménez en representación de **AARJ Digital Solutions S.A.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55